



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN N° 769/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 29 de octubre de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 29 de octubre de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 769/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores David Villavicencio Fernández, Gerente General (e), (quien participó en los puntos II.1; II.2; II.3 y II.4 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno, Jefe de Asesoría Jurídica y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 765/20 y a las Sesiones No Presenciales N° 766/20; 767/20 y 768/20.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 051-DAPU/2020 la Dirección de Atención y Protección al Usuario elevó el Informe N° 026-DAPU/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, referente a la norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, la Directora de Atención y Protección al Usuario recordó que en septiembre del año en curso se publicó en El Peruano, para comentarios, la modificación del precitado Reglamento, habiéndose recibido aportes de 4 empresas operadoras, con las que se sostuvieron reuniones de trabajo.

Señaló que las principales modificaciones consistían en admitir la presentación de apelaciones y quejas telefónicamente, en la mejora del acceso al expediente de reclamo, y en la implementación de un Sistema de Gestión de Usuarios. También señaló que su propuesta normativa faculta a la Gerencia General a aprobar los Instructivos Técnicos necesarios para la implementación de las citadas modificaciones.

Finalmente los señores Consejeros formularon preguntas e inquietudes, las que fueron debidamente absueltas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Acuerdo 769/3715/20

Visto el Informe N° 026-DAPU/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la "Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;
 - (ii) La publicación de la Resolución aprobada, la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la Exposición de Motivos, la Matriz de comentarios, así como el Informe sustentatorio, en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y
 - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de Reconsideración solicitado por Enel Distribución Perú S.A.A. al Mandato Complementario de Participación de Infraestructura con América Móvil Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 023-DPRC/2020 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 014-DPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, relacionado al recurso de Reconsideración solicitado por Enel Distribución Perú S.A.A. al Mandato Complementario de Participación de Infraestructura con América Móvil Perú S.A.C.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que la reconsideración plantada por Enel se basa en que no se habrían determinado las condiciones técnicas para la interconexión de la red de baja tensión y, además, solicita se modifique el valor de la variable Na de 3 a 1.

Finalmente, dicho Director recomendó declarar infundado el recurso de reconsideración por cuanto, en relación a las condiciones técnicas, sí se había contemplado mecanismos para velar por la seguridad del personal y la infraestructura eléctrica y, en relación a la variable Na, esta estaba calculada correctamente, según la metodología establecida por el MTC.

Acuerdo 769/3716/20

Visto el Informe N° 014-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Confirmar en todos los extremos el Mandato Complementario de Compartición de Infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2020-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00014-DPRC/2020 sean notificados a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma de Requerimientos de Información Periódica

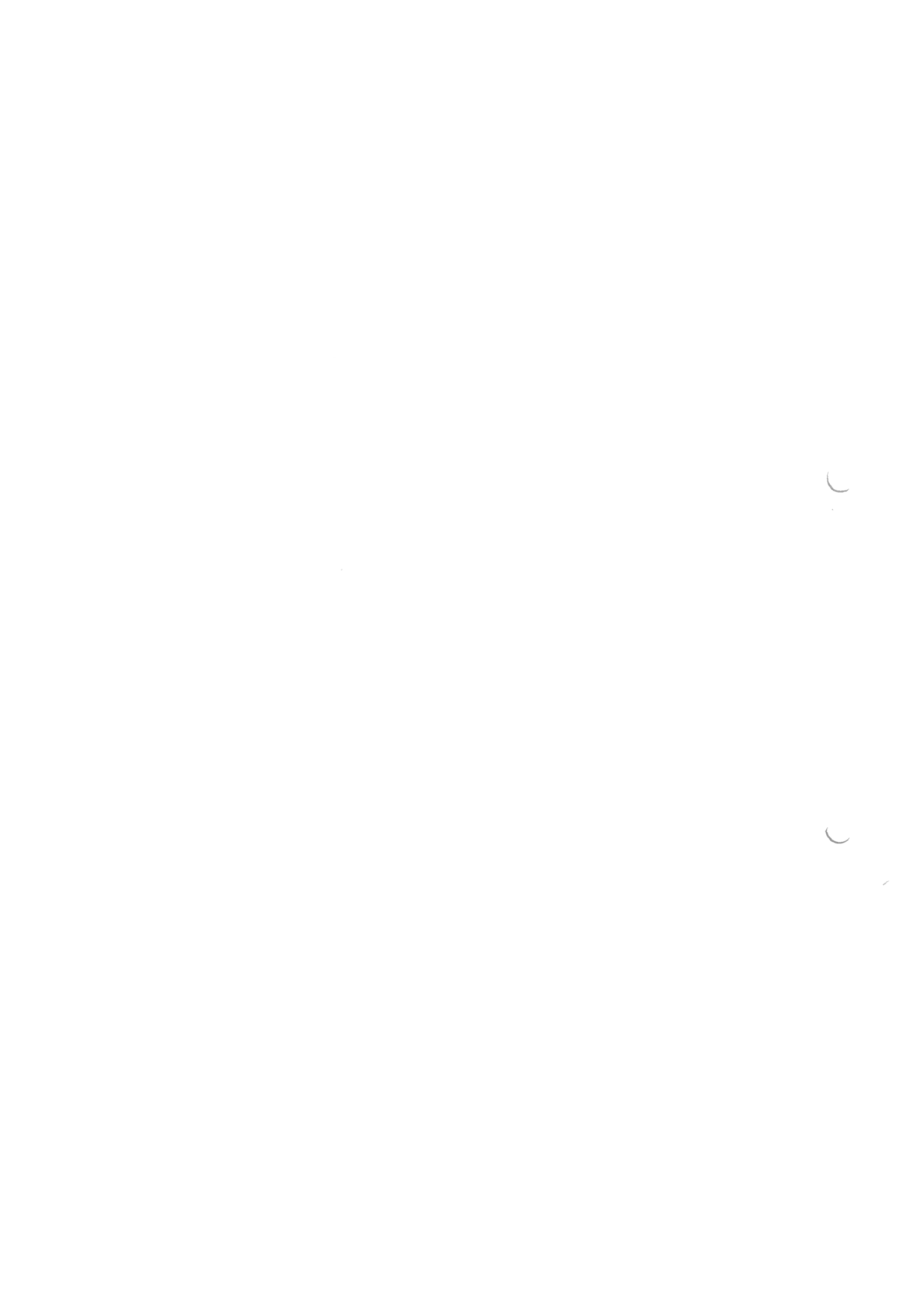
Mediante Memorando N° 021-DPRC/2020 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 010-DPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, relativo a la ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma de Requerimientos de Información Periódica, establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00137-2020-CD/OSIPTEL.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia indicó que se habían recibido pedidos de ampliación de plazo por parte de empresas operadoras, argumentado que el proyecto de nueva norma involucra el análisis de un considerable volumen de información (América Móvil, Telefónica) y que se encuentran atendiendo en simultáneo diversos requerimientos de información, sumado a la limitación de personal y recursos, producto del Estado de Emergencia (América Móvil, Americatel, Directv, Entel, Viettel). Por lo expuesto y considerando que de conformidad con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, todo Proyecto Normativo tiene como requisito, entre otros, su difusión a fin de recibir sugerencias y comentarios de los agentes interesados; recomendaba ampliar en treinta (30) días calendario adicionales el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 137-2020-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto en cuestión.

Acuerdo 769/3717/20

Visto el Informe N° 010-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario adicionales el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00137-2020-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de "Norma de Requerimientos de Información Periódica".
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe de Visto, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Inversión Privada en
 Telecomunicaciones

II.4. Ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Mediante Memorando N° 001-DPRC/SDA/2020 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 013-DPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, concerniente al pedido de ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-CD/OSIPTEL que aprobó el Proyecto de Norma bajo comentario, otorgó un plazo de 15 días calendario para que los interesados presenten sus comentarios. Agregó que posteriormente se recibieron pedidos de ampliación de plazo por parte de América Móvil, Entel y Telefónica, todas solicitando 30 días adicionales para remitir sus comentarios; amparándose en que existen otros proyectos normativos adicionales del OSIPTEL que están en etapa de comentarios; en la importancia de los aspectos normativos propuestos en el Proyecto requieren no solo la evaluación del mismo, sino también la posibilidad de poder elaborar una propuesta normativa que requiere un análisis más profundo; y, en la situación de aislamiento social actual hace que se requiera tener especial celeridad en el desarrollo de estas herramientas que facilitan la realización de trámites y procedimientos por canales no presenciales. Por todo lo expuesto concluyó recomendando ampliar el plazo inicialmente otorgado, pero solo en quince (15) días calendario adicionales el plazo establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-CD/OSIPTEL.

Acuerdo 769/3718/20

Visto el Informe N° 013-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Establecer que el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación para comentarios fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-CD/OSIPTEL, se amplía en quince (15) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución y el Informe N° 0013-DPRC/2020, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
 Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

II.5. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 194-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 067-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 007-OAJ/2020, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 194-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 322,3 UIT por incumplir dos medidas cautelares referidas a la no configuración de sus sistemas, a fin de evitar objeciones indebidas de consultas previas y solicitudes de portabilidad.

Al respecto, el Jefe de la la Oficina de Asesoría Jurídica reseñó el contenido de su Informe, precisando que las medidas que habría implementado TDP no fueron idóneas para dar cumplimiento a las Medidas Cautelares, ya que aún luego de su implementación los usuarios seguían presentando objeciones indebidas a sus consultas previas y solicitudes de portabilidad por titularidad, deuda exigible y suspensión del servicio.

Sin embargo, indicó que TDP logró demostrar la reducción de 13 852 casos, lo que implica que se consideren perjudicadas únicamente 6 316 líneas, y no las 17 767 líneas inicialmente consideradas en el inicio del PAS y en el cálculo de la sanción. Por ende, recomendó declarar fundado en parte la apelación respecto a 13 852 casos, reduciendo la multa impuesta por la primera instancia a 253,2 UIT.

Acuerdo 769/3719/20

Visto el Informe N° 007-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, contra la Resolución N° 194-2020-GG/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 098-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - (i) Dar por concluido el PAS, iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 de la Resolución N° 134-2017-GSF/OSIPTEL, respecto de trece mil ciento setenta y cuatro (13 174) consultas previas y seiscientos setenta y ocho (678) solicitudes de portabilidad, detalladas respectivamente, en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.
 - (ii) MODIFICAR la sanción de multa impuesta a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por la comisión de las infracción graves tipificadas en los artículos 2 de las Resoluciones N° 134-2017-GSF/OSIPTEL y N° 227-2017-GSF/OSIPTEL, de 322,3 UIT a 253,2 UIT, toda vez que incumplió las medidas cautelares establecidas en los artículos 1 de dichas Resoluciones, respecto de lo siguiente:
 - Catorce mil ciento doce (14 112) consultas previas y mil ciento cuarenta y siete (1 147) solicitudes de portabilidad, por Titularidad, detalladas en la Resolución N° 098-2019-GG/OSIPTEL.
 - Nueve mil setenta y seis (9 076) consultas previas y seiscientos treinta y cinco (635) solicitudes de portabilidad, por Deuda, detalladas respectivamente, en los Anexos 3 y 4 de la presente Resolución.



- Cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y tres (51 853) consultas previas y dos mil cuatrocientos veintiséis (2 426) solicitudes de portabilidad, por Servicio Suspendido, detalladas en la Resolución N° 098-2019-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 007-OAJ/2020
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano
 - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe. Resoluciones N° 098-2019-GG/OSIPTEL y N° 194-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 007-OAJ/2020, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo del Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
 Presidente

Jesús Guillén Marroquín
 Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
 Director

Carlos Barreda Tamayo
 Director

Arturo Vásquez Cordano
 Director

